

**RESOLUCIÓN N° 26**

**POR LA CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO  
PARA LA GESTIÓN SIMULTÁNEA DE EVALUACIÓN CON FINES DE  
ACREDITACIÓN EN EL MODELO NACIONAL Y EN EL SISTEMA ARCU-SUR.**

Asunción, 12 de marzo de 2021

**VISTA:** La Resolución N° 168 de fecha 14 de julio de 2020 en la que se aprobó la implementación de la gestión simultánea de las evaluaciones en el Modelo Nacional y en el Sistema ARCU-SUR; y,

El Acta N° 13, de fecha 13 de julio de 2020, del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES); y,

**CONSIDERANDO:** Que, dicha aprobación se dio en el marco de la Sesión N° 13 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), según testimonio obrante en el acta de fecha 13 de julio de 2020, donde se decide implementar la gestión simultánea de las evaluaciones en el Modelo Nacional y en el Sistema ARCU-SUR, para aquellas carreras de grado que cuenten con acreditación en el Modelo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior;

Que, la Resolución N° 312, de fecha 19 de setiembre de 2016, establece como requisito para la inscripción al proceso de evaluación con fines de acreditación en el Sistema de Acreditación de Carreras Universitarias para el Reconocimiento Regional de la Calidad Académica de las respectivas titulaciones en el Mercosur y Estados Asociados (ARCU-SUR), contar con la acreditación vigente en el Modelo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior;

Que, la Resolución N° 248, de fecha 08 de agosto de 2018, amplía el artículo 1° de la Resolución N° 312 de fecha 19 de setiembre de 2016;

Que, la Ley N° 6344/2019, de fecha 26 de julio de 2019, "Que aprueba el Acuerdo sobre la creación e implementación de un Sistema de Acreditación de Carreras Universitarias para el Reconocimiento Regional de la Calidad Académica de las respectivas titulaciones en el MERCOSUR y Estados Asociados"; disponiendo entre sus considerandos taxativamente que "...un sistema de acreditación de calidad académica de las carreras o cursos universitarios facilitará la movilidad de personas entre los países de la región y servirá de apoyo a mecanismos regionales de reconocimiento de títulos o diplomas universitarios...";





**RESOLUCIÓN N° 26**

**POR LA CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO  
PARA LA GESTIÓN SIMULTÁNEA DE EVALUACIÓN CON FINES DE  
ACREDITACIÓN EN EL MODELO NACIONAL Y EN EL SISTEMA ARCU-SUR.**

**-2-**

Que, a través del Acta RANA N° 02/2017, de fecha 27 de setiembre de 2017, la Red de Agencias Nacionales de Acreditación del MERCOSUR aprueba la solicitud de Paraguay de realizar la implementación simultánea del Modelo Nacional y el Sistema ARCU-SUR, de conformidad con el informe presentado por los observadores de la Red que realizaron una visita con la finalidad de verificar la correspondencia entre ambos modelos evaluativos;

Que, la gestión simultánea de las dos evaluaciones (nacional y regional) significará para las instituciones de educación superior la reducción de tareas y la simplificación de las actividades previstas para cada proceso;

Que, la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) es la responsable de evaluar y, en su caso, acreditar en ambos modelos;

Que, el artículo 82 de la Ley N° 4995 "De Educación Superior" establece: "La Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) es el organismo técnico encargado de evaluar y acreditar la calidad académica de los Institutos de Educación Superior. Posee autonomía académica, administrativa y financiera..." y expresa que: "La Agencia tendrá a su cargo la acreditación de las carreras de las universidades e institutos superiores. La acreditación de las carreras es un requisito indispensable para acceder a fondos públicos y becas del Estado, así como para acceder a concursos, licitaciones y prestaciones de servicios al Estado. La acreditación de programas será necesaria para el reconocimiento oficial de las carreras reguladas por el Estado...";

Que, el artículo 5° de la Ley N° 2072/2003 "De creación de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) dispone: "Sera órgano rector de la Agencia, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación en adelante el Consejo Directivo, con los siguientes deberes y atribuciones: 1) establecer los procedimientos para la evaluación y la acreditación...; 5) considerar las solicitudes y decidir la acreditación de carreras de grado universitario y de cursos de postgrado...; 9) de acuerdo con la Ley de Presupuesto General de la Nación, administrar los recursos asignados a la Agencia...; 11) conformar el Registro Nacional de Pares Evaluadores por áreas disciplinarias o profesiones...";





**RESOLUCIÓN N° 26**

**POR LA CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN SIMULTÁNEA DE EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN EN EL MODELO NACIONAL Y EN EL SISTEMA ARCU-SUR.**

-3-

Que, el artículo 9° de la misma Ley establece:  
“...Son funciones del Presidente del Consejo Directivo, en los límites de ésta ley y de las resoluciones del Consejo Directivo: 1) representar a la Agencia; 2) suscribir la documentación que expida la Agencia; 5) dirigir la administración de la Agencia, el Registro Nacional de Pares Evaluadores, al personal permanente y al contratado...”;

Que, a través del Decreto N° 4919 de fecha 25 de febrero de 2021, se nombran a miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior para el periodo 2021-2024;

Que, según testimonio obrante en el Acta N° 31, labrada en fecha 08 de marzo de 2021, el Consejo Directivo eligió a la Presidente del Consejo Directivo;

**Por tanto, y en uso de sus atribuciones legales,**

**LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

**RESUELVE:**

- 1°.- **APROBAR** el Reglamento para la gestión simultánea de evaluación con fines de acreditación en el Modelo Nacional y en el Sistema ARCU-SUR, conforme al Anexo I de la presente Resolución.
- 2°.- **COMUNICAR** y archivar.



**Dra. Dina Matiauda Sarubbi**  
Presidente



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 26/2021

POR LA CUAL APRUEBA EL  
REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN SIMULTÁNEA DE EVALUACIÓN CON  
FINES DE ACREDITACIÓN EN EL MODELO NACIONAL Y EN EL SISTEMA  
ARCU-SUR.

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN SIMULTÁNEA DE EVALUACIÓN CON  
FINES DE ACREDITACIÓN EN EL MODELO NACIONAL Y EN EL SISTEMA  
ARCU-SUR

**Capítulo I**

**Objeto del Reglamento**

**Art. 1** El presente Reglamento establece las normas para la implementación de la gestión simultánea de evaluación con fines de acreditación en el marco del Modelo Nacional de Evaluación y Acreditación y el Sistema ARCU-SUR, aprobado por Resolución N° 168 de fecha 14 de julio del año 2020 de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES).

**Capítulo II**

**De la gestión simultánea de evaluación**

**Art. 2** Se entiende por gestión simultánea de evaluación con fines de acreditación, el proceso de relevamiento y valoración de datos que se realizará a fin de evaluar la calidad de la carrera en el Modelo Nacional y en el Sistema ARCU-SUR, simultáneamente.

**Capítulo III**

**Del Procedimiento**

**Art. 3** La carrera de grado que se inscriba al proceso de evaluación simultánea con fines de acreditación nacional y regional deberá cumplir con las condiciones legales establecidas para el Modelo Nacional y el Sistema ARCU-SUR, y realizará el proceso evaluativo conforme a los documentos orientadores del Modelo Nacional y del Sistema ARCU-SUR y a los principios generales del Sistema, definidos en el Manual de Procedimientos del Sistema ARCU-SUR.

**Art. 4** La autoevaluación se realizará de acuerdo con la Guía de Autoevaluación del Modelo Nacional y del Sistema ARCU-SUR, conforme a los criterios de calidad establecidos para cada titulación.

**Art. 5** La carrera de grado deberá presentar un Informe de Autoevaluación de acuerdo a la Guía de Elaboración del Informe de Autoevaluación del Modelo Nacional y el Formulario de Datos según el formato establecido por el Sistema ARCU-SUR.





ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 26/2021

POR LA CUAL APRUEBA EL  
REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN SIMULTÁNEA DE EVALUACIÓN CON  
FINES DE ACREDITACIÓN EN EL MODELO NACIONAL Y EN EL SISTEMA  
ARCU-SUR.

**Art. 6** La evaluación externa se desarrollará con Pares Evaluadores seleccionados del Banco Internacional de Pares Evaluadores del Sistema ARCU-SUR (BIPE). El comité estará constituido como mínimo por tres Pares Evaluadores de los cuales al menos dos deben ser representantes de los Estados Parte o Asociados del MERCOSUR, y al menos uno nacional. El número de Pares Evaluadores podrá ser aumentado a criterio de la Agencia, conforme a la complejidad de la carrera de grado a ser evaluada.

**Art. 7** Cumplidas las etapas del proceso evaluativo, el Consejo Directivo tomará en consideración los siguientes antecedentes: informes de autoevaluación y de evaluación externa, y el grado de cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de la carrera para sustentar la resolución.

Capítulo IV

De los Resultados de la Evaluación Simultánea

**Art. 8** Con base en los resultados de la evaluación, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior emitirá una de las siguientes resoluciones:

En el Sistema ARCU-SUR:

- **De Acreditación:** en el caso de que la carrera cumpla con los criterios de calidad, la resolución con vigencia de 6 años, tal como establece el Sistema ARCU-SUR.
- **De No Acreditación:** en caso de que no cumpla con los niveles de calidad establecidos.

En el Modelo Nacional:

- **De Acreditación:** en el caso de que la carrera cumpla con los criterios de calidad, correspondiendo la vigencia de la resolución de la acreditación a lo establecido en el Modelo Nacional, de 4 o 6 años.
- **De Postergación:** siempre y cuando, se considere que las debilidades detectadas pudiesen ser subsanadas en un breve plazo, de hasta un año.
- **De No Acreditación:** en caso de que no cumpla con los niveles de calidad establecidos.

**Art. 9** En caso de la No acreditación la carrera tendrá las siguientes posibilidades:





**ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 26/2021**

**POR LA CUAL APRUEBA EL  
REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN SIMULTÁNEA DE EVALUACIÓN CON  
FINES DE ACREDITACIÓN EN EL MODELO NACIONAL Y EN EL SISTEMA  
ARCU-SUR.**

- solicitar una nueva inscripción, transcurrido un año, para la acreditación en el Modelo Nacional, a fin de realizar nuevamente el proceso en busca de la acreditación en dicho modelo.
- solicitar una nueva inscripción para la Evaluación Simultánea en el Sistema ARCU-SUR y Modelo Nacional, transcurridos dos años del Dictamen o Resolución (Acta RANA 4/2018).

**Art. 10** Las resoluciones de acreditación serán emitidas en el formato que corresponda para el Modelo Nacional y lo acordado en el Sistema ARCU-SUR.

**Capítulo V**

**Disposiciones finales**

**Art. 11** En caso de controversias o conflictos que surjan en el marco de la aplicación del presente reglamento, se registrá por las disposiciones normativas vigentes, en cuanto a solución de controversias, en el Sistema ARCU-SUR o el Modelo Nacional, según sea el caso.

**Art. 12** Las situaciones no previstas en el presente reglamento podrán ser resueltas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en el Modelo Nacional y en el Sistema ARCU-SUR.

